

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACION, FINES Y SEDE

Artículo 1.- La Asociación que se denomina **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE MUSEÓLOGOS DE ESPAÑA (APME)** es una entidad de carácter profesional, acogida a la Ley 19/1977, de 1 de abril sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical y al Decreto 873/77, de 22 de abril. Se registrá por la mencionada ley, sus normas complementarias y sus propios Estatutos.

Artículo 2.- La Asociación se define como una entidad plenamente independiente, que tendrá como ámbito de actuación la totalidad del Reino de España, dentro del cual colaborará estrechamente con las asociaciones análogas de cualquier ámbito territorial. La Asociación tendrá un carácter exclusivamente profesional, científico y social. Su finalidad será mejorar el estatus de los profesionales que trabajan en los museos e instituciones afines de cualquier titularidad y fomentar su cualificación para elevar el nivel de los servicios técnicos que prestan a estos centros y, a través de ellos, a la sociedad.

Artículo 3.- Serán objetivos de esta Asociación:

- Representar y defender las necesidades y criterios profesionales de sus miembros, y la gestión y defensa de sus intereses legítimos.
- Propugnar el reconocimiento de la Museología como actividad profesional especializada.
- Fomentar el permanente perfeccionamiento de sus miembros, de acuerdo con la evolución de las técnicas y necesidades museísticas. Establecer criterios para la formación de los futuros profesionales.
- Destacar ante la sociedad la riqueza del Patrimonio Cultural conservado en las instituciones museísticas y la necesidad de unos profesionales específicamente formados que garanticen su adecuada conservación, documentación, investigación y difusión.
- Asesorar y cooperar con los organismos nacionales e internacionales en el desarrollo y cumplimiento de la legislación relacionada con la museología y los museos.
- Ofrecer a los organismos titulares de los museos propuestas y estudios tendentes a la mejora de la actuación de los profesionales y sus condiciones de trabajo.
- Facilitar el intercambio de información y difundir el trabajo de los profesionales de museos.
- Promover reuniones científicas y participar en congresos y coloquios de interés profesional.
- Divulgar, a través de los medios de comunicación social y de los medios propios que la Asociación establezca, la situación de los museos, y recoger las opiniones y sugerencias de sus usuarios acerca de su funcionamiento
- Establecer un código deontológico de la profesión.

Artículo 4.- La sede de la Asociación radicará en el Museo Nacional de Antropología, c/Alfonso XII, 68, 28014 Madrid. Esta sede podrá ser modificada por decisión de la Asamblea General.

CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Los miembros de esta Asociación podrán tener la categoría de socio ordinario, socio colaborador y socio honorario.

- Serán socios ordinarios quienes lo soliciten y reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Estar en posesión de un título universitario superior.
 - b) Acreditar el desempeño activo en cualquiera de las áreas funcionales del museo.

- Podrán ser socios colaboradores aquellas personas que no reúnan las condiciones para ser socio ordinario, pero han realizado algún trabajo de investigación en museología, algún curso en esta disciplina o han tenido colaboraciones esporádicas en museos, lo soliciten y sean presentados por dos socios ordinarios. Tienen voz y voto, pero no pueden elegir ni ser elegidos para la Junta Directiva.
- Podrán ser socios honorarios aquellos miembros de la profesión que estén jubilados y continúen vinculados a ella, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier socio ordinario de la Asociación. Dicha propuesta deberá ser ratificada en la Asamblea. Tienen voz y voto, y pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva. Están exentos del pago de la cuota.

Artículo 6.- Se adquiere la condición de socio mediante solicitud del interesado, acompañada de la documentación que acredite las condiciones requeridas. Contra el acuerdo de la Junta Directiva en caso de no admisión, se podrá recurrir por escrito en el plazo de quince días desde la notificación ante la Asamblea General, que resolverá definitivamente en su primera sesión.

Artículo 7.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Disfrutar de todos los servicios de la Asociación.
- Asistir y participar en las actividades promovidas u organizadas por la Asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, tanto a las de carácter ordinario como a las de carácter extraordinario.
- Elegir y ser elegido para los cargos y funciones de la Asociación.
- Recibir las publicaciones de la Asociación.
- Conocer los acuerdos que se adopten por parte de los órganos directivos.
- Examinar la contabilidad de la Asociación previa petición a la Junta Directiva.
- Recurrir, cuando consideren perjudicados sus derechos, ante la Asamblea General Ordinaria.
- Proponer socios de honor a la Junta Directiva.

Artículo 8.- Los socios que ocupen puestos oficiales de carácter político en instituciones de las Administraciones públicas perderán el derecho a voto durante su período de servicio al mismo, recuperándolo una vez haya cesado en el citado puesto. Mantendrán el derecho de voz.

Artículo 9.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Satisfacer la cuota en la cuantía y forma que para cada ejercicio establezca la Asamblea General Ordinaria.
- Respetar y cumplir los presentes Estatutos, normas complementarias y código deontológico, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y aquellos otros que sean competencia de la Junta Directiva.
- Colaborar en la medida de sus posibilidades en las actividades que desarrolle la Asociación.
- Desempeñar las obligaciones que en razón de sus cargos les competan.

Artículo 10.- Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- Voluntariamente solicitándolo por escrito a la Junta Directiva.
- Cuando dejen de satisfacer sus cuotas por dos veces consecutivas y se les haya comunicado por escrito. La baja se hará pública en la Asamblea General anual estatutaria.
- Por cambio de profesión, salvo lo previsto en el artículo 5.2 de estos Estatutos.
- Por decisión mayoritaria de la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) a propuesta de la Junta Directiva, cuando ésta considere que el socio ha actuado en detrimento de los estatutos, normas y fines de la Asociación, o de la ética profesional.

Artículo 11.- La Asamblea General, a propuesta razonada de la Junta Directiva, podrá nombrar socios de honor a aquellas personas que hayan destacado por servicios prestados a la Asociación, a los museos, o a la museología en general. Podrán participar en todas las actividades de la Asociación, sin poder formar parte de la Junta Directiva y sin derecho a voto.

CAPITULO III.- DEL GOBIERNO, GESTION Y REPRESENTACIÓN

Artículo 12.- La ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE MUSEÓLOGOS DE ESPAÑA tendrá como órganos decisorios la Asamblea General, la Junta Directiva y la Mesa Permanente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y en ella residen todas las facultades o atribuciones, obligando sus decisiones a todos los socios, incluso a los no presentes en la reunión y a quienes disientan de ellas. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los socios presentes y representados. La Asamblea General, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, quien será asistido por el Secretario. Los acuerdos que se adopten en ellas deberán registrarse en el Libro de Actas de la Asociación, con las firmas del Presidente y del Secretario. En dichas actas se deberán reflejar las diversas opiniones expuestas por los socios. Cualquier socio tiene derecho también a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que corresponda a su intervención, como asimismo el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Artículo 14.- La Asamblea General deberá ser convocada una vez al año en sesión "Ordinaria" para la aprobación de cuentas y presupuestos. Será convocada por la Junta Directiva, previa notificación por escrito a los socios con quince días de antelación, pudiendo asimismo constar la hora en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria. En dicha convocatoria se hará constar el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión. Se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes; y no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se admita por carácter de urgencia por dos tercios de los socios presentes.

Artículo 15.- Todas las mociones que los asociados deseen introducir en el orden del día, deberán ser remitidas a la sede de la Asociación como mínimo con treinta días de antelación al día fijado para la Asamblea General para que puedan ser recogidas en él.

Artículo 16.- Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.
- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- Censurar la gestión realizada por la Junta Directiva.
- Aprobar el Plan General de actuación de la Asociación.
- Resolver los recursos planteados por los socios frente a los acuerdos de la Junta Directiva que estimen lesivos a sus derechos.

Artículo 17.- La Asamblea General Extraordinaria se constituirá cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un tercio de los socios de número. La convocatoria y las notificaciones, así como la constitución de la Asamblea General Extraordinaria se realizará según el contenido del artículo 14 de los presentes Estatutos. En caso de urgencia bastará una antelación de setenta y dos horas.

Artículo 18.- Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- Las que no siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, y de acuerdo con los fines de la Asociación,

Estatutos y legislación aplicable, estén dentro de su actividad.

- El nombramiento de la Junta Directiva.
- La modificación de Estatutos.
- La disolución de la Asociación.
- Disposición y enajenación de bienes, así como autorización de obligaciones crediticias y de préstamos.
- Expulsión definitiva de los socios y ratificaciones de las bajas provisionales acordadas por la Junta Directiva. Los acuerdos relativos a las funciones comprendidas en el apartado 1), serán tomadas por mayoría simple, en los demás casos se exigirá la mayoría cualificada de dos tercios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio directo y secreto de los socios.

Artículo 20.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de cinco vocales, uno de los cuales podrá ejercer como presidente en funciones. Los cargos no serán remunerados. Corresponden a la Junta Directiva todas las atribuciones no reservadas expresamente en estos Estatutos a la competencia de la Asamblea General. La Junta Directiva regulará su propio funcionamiento y los acuerdos que adopte en el área de su competencia serán obligatorios para los socios.

Artículo 21.- La Junta Directiva será elegida en Asamblea General Extraordinaria cada tres años por los dos tercios de los socios presentes, representados y votos por correo. Será posible la reelección por una sola vez.

Artículo 22.- Las elecciones se convocarán con un mínimo de sesenta días de antelación y a ellas podrán concurrir todo socio en activo que esté al corriente de pago. Las candidaturas se presentarán en un plazo máximo de 20 días, a partir de la convocatoria, debiendo especificarse la concurrencia a los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, o a las Vocalías. Estas se harán públicas en la sede de la Asociación con un mínimo de veinte días de antelación a la fecha de la votación. Se podrá ejercer el voto por correo en las condiciones que se determinen, siendo escrutados los votos en el día y lugar señalados para las elecciones.

Artículo 23.- Se realizará una sola votación mediante única papeleta, dividida en dos apartados: el primero para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, y el segundo para las vocalías. Se considerarán nulas las papeletas que contengan un número mayor de nombres, o las que tengan nombres de personas no elegibles. Se considerarán elegidos Presidente, Secretario o Tesorero, aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos para dichos cargos. Para las Vocalías serán elegidos los cinco primeros candidatos en orden descendente, según el número de votos resultantes. En caso de empate, en cualquiera de los apartados, se dirimirá por renuncia voluntaria o por una nueva votación entre los candidatos empatados.

Artículo 24.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y se entenderá por constituida para la validez de las deliberaciones y la toma de acuerdos cuando asistan la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad para dirimir los empates.

Artículo 25.- Corresponde al Presidente:

- Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, Tribunales, Organismos, etc. con amplias facultades, incluso la de nombrar apoderados a dichos efectos.
- Convocar, fijar el orden del día, presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Junta.

Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta.

- Autorizar los documentos de Tesorería.
- Ordenar los cobros y pagos.
- Ejercer cuantas otras atribuciones le encomiende la Asamblea General o la propia Junta Directiva, y cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.

Artículo 26.- El Presidente podrá delegar en un vocal, en caso de enfermedad o ausencia obligada, sus funciones.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por orden del Presidente
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- Tomar decisiones para el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General.
- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- Llevar al día el registro de socios, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan, dando cuenta de ellas al Tesorero.
- Redactar las actas de las Asambleas Generales, Junta Directiva y Mesa Permanente, que firmará junto con el Presidente.
- Llevar la correspondencia y comunicar a quien proceda las resoluciones y acuerdos adoptados.
- Expedir certificaciones de los libros y documentos de la Asociación, y de los acuerdos adoptados.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.

Artículo 28.- Corresponde al Tesorero:

- Tener a su cargo los asuntos financieros, la contabilidad y la caja.
- Custodiar los fondos de la Asociación.
- Efectuar los ingresos y pagos.
- Llevar los libros de contabilidad.
- Firmar los documentos de Tesorería, que deberán ser visados por el Presidente
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.

Artículo 29.- Corresponde a los vocales:

- Participar con voz y voto en todas las reuniones de la Junta Directiva.
- Coordinar las actividades de la Asociación en las siguientes áreas: Conservación, Difusión, Documentación, Formación, Gestión y relaciones externa
- Dar cuenta al Presidente de su gestión normal y de las extraordinarias que les fueran encomendadas.

DE LA MESA PERMANENTE

Artículo 30.- Dentro de la Junta Directiva se nombrará una Mesa Permanente para poder tramitar de forma más directa y rápida, decisiones de carácter urgente. Estará formada por el Presidente, el Secretario, y al menos un vocal.

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31.- La ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE MUSEÓLOGOS DE ESPAÑA no posee patrimonio fundacional.

Artículo 32.- La Asociación se financiará a través de:

- Las cuotas de sus socios. La cuota será fijada por la Junta Directiva, previa consulta y aprobación de la Asamblea General.
- Los donativos, herencias, legados, porcentajes institucionales de gestión de proyectos de investigación, y subvenciones que tanto por vía pública como privada pueda recibir.
- Los beneficios de las rentas que puedan producir sus bienes.
- Las aportaciones extraordinarias que, en casos excepcionales y a juicio de la Asamblea General, puedan solicitarse a los socios.

Artículo 33.- Corresponde a la Junta Directiva la administración de los fondos sociales, y su custodia al Tesorero, en la forma prevista en estos Estatutos.

CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para este fin. El acuerdo de la Asamblea no será válido si no es adoptado por los dos tercios de sus miembros.

Artículo 35.- En caso de disolución la Asamblea General nombrará a tres miembros: un Presidente ejecutivo, un Auditor y un Secretario, que serán los encargados de la liquidación de los bienes sociales.

Artículo 36.- En caso de disolución por cualquier causa se procederá a liquidar todas las obligaciones pendientes, si las hubiese, y de existir remanentes económicos y bienes patrimoniales se entregarán a la entidad que designe la Asamblea General.

CAPITULO VI.- DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37.- Cualquier duda sobre la aplicación de los pre-sentes Estatutos se resolverá por la Junta Directiva, que también podrá hacerlo sobre cualquier otra cuestión no prevista en ellos, dando cuenta para su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.